



UNIVERSIDAD EUROAMERICANA

FORMANDO PROFESIONALES INNOVADORES Y EMPRENDEDORES



**ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD
EUROAMERICANA**

Panamá, 2015

ÍNDICE DE CONTENIDO

	PÁG.
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.	3
CAPÍTULO II. De los Símbolos.	4
CAPÍTULO III. De las Fuentes Reguladoras.	4
CAPÍTULO IV. De la Organización.	5
CAPÍTULO V Del Régimen Académico	21
CAPÍTULO VII. De los Trabajos de Campo.	27
CAPÍTULO VII. De los Trabajos de Grado.	27
CAPÍTULO VIII. Disposiciones Finales.	28

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Universidad Euroamericana, es una institución de educación superior, con personalidad jurídica privada, de utilidad pública y social, creada por el Grupo Educativo Euroamericano, Sociedad Anónima. Su misión consiste en formar profesionales integrales competitivos, emprendedores e innovadores, con pensamiento crítico, sensibilidad y compromiso social, que contribuyan con el fortalecimiento y desarrollo de la producción científica, humanística, tecnológica y ética del país, a través de la docencia, la investigación, la extensión y la producción.

Artículo 2.- La Universidad Euroamericana acoge como valores: la libertad, la tolerancia, la lealtad, el respeto, la responsabilidad, la pertenencia, la democracia y la solidaridad.

Artículo 3.- La Universidad Euroamericana maneja como principios: la ética, la ciudadanía, la participación, la autonomía académica, la inter y transdisciplinariedad, la libertad de cátedra y de investigación.

Artículo 4.- La Universidad Euroamericana tiene su domicilio y sede principal en la ciudad de Panamá, pudiendo establecerse en el interior de país, cumpliendo con los requisitos establecidos por Ley.

Artículo 5.- La Universidad es una institución de educación superior de duración indefinida y con patrimonio propio.

Artículo 6.- Los ingresos que por concepto de aportes y contribuciones que reciba la Universidad Euroamericana de parte de las instituciones públicas y privadas, se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7.- El ejercicio económico de la Universidad Euroamericana, se inicia una vez que esté legalmente constituida y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO II DE LOS SIMBOLOS

Artículo 8.- Se entiende por Símbolos aquellos elementos que nos identifican como Universidad y están constituidos por el logo, la bandera, el lema, el estandarte, la medalla y el himno.

Artículo 9.- El Logo es un círculo que representa el globo terráqueo con líneas horizontales y verticales en color anaranjado, que significan la unión de los países por el conocimiento, en el centro se encuentran las siglas UEA en minúscula en dos colores blanco y azul índigo que identifican a la Universidad Euroamericana.

Artículo 10.- El Lema es formando profesionales innovadores y emprendedores, puede ir en mayúscula o minúscula indistintamente y en color azul índigo.

Artículo 11.- La Bandera es de tela de color blanco y en su centro lleva el logo y el lema de la Universidad Euroamericana.

Artículo 12.- El Estandarte es de tela de color blanco, en el centro lleva el logo y el lema de la Universidad Euroamericana

Artículo 13.- La Medalla es redonda en metal dorado y lleva insertado en el centro el logo de la Universidad, la cinta presenta en su longitud las iniciales de la institución y el color es asignado de acuerdo a la carrera.

Artículo 14.- Queda prohibido por personas naturales y jurídicas la utilización del logo, el lema, a bandera, el estandarte, la medalla y el himno salvo que cuenten con la autorización concedida por el rectorado.

CAPÍTULO III DE LAS FUENTES REGULADORAS

Artículo 15.- La Universidad Euroamericana se registrará por las leyes y disposiciones que dicte el Estado en el ejercicio de sus respectivas competencias, por el presente Estatuto y por las disposiciones generales, resoluciones y acuerdos dictados en desarrollo o ejecución del mismo.

Artículo 16.- Del presente Estatuto se desprenderán los siguientes Reglamentos:

1. Reglamento Estudiantil.
2. Reglamento del Personal Docente y de Investigación.
3. Reglamento del Laboratorio de Cómputo.
4. Reglamento del Laboratorio de Química, Física y Biología.
5. Reglamento del Centro de Documentación e Información.
6. Reglamento de Trabajo de Grado (Tesis).
7. Reglamento de Prácticas Profesionales.
8. Reglamento de Trabajo de Campo.
9. Reglamento de Convalidación de Estudios.
10. Reglamento de Control de Estudios.
11. Reglamento de Estudios de Postgrado.
12. Reglamento de Distinciones Honoríficas.
13. Reglamento de Cátedras Libres.
14. Reglamento de Becas.
15. Reglamento del Asistentes al Personal Docente y de Investigación.
16. Reglamento de Concurso de Voz Estudiantil.
17. Reglamento de Acto de Grado.
18. Reglamento de Propiedad Intelectual.
19. Manual de Inventario de Bienes.
20. Manual de Organización.
21. Manual de Descripción de Cargos.

Artículo 17.- El presente Estatuto, las resoluciones y las disposiciones de carácter general adoptadas por el rectorado, quedaran supeditados

jerárquicamente a los reglamentos, resoluciones y acuerdos del Estado Panameño.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 18.- La Universidad estará organizada según lo establece la Ley, y por lo tanto, su dirección estará conformada por el Consejo Superior Universitario, integrado por el Presidente del Grupo Educativo Euroamericano, Sociedad Anónima, el Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo y el Secretario General.

Artículo 19.- La organización académica de la Universidad Euroamericana comprenderá Coordinaciones de Carreras, sin perjuicio que ellas puedan ser modificadas, mediante la reforma del presente Estatuto y previo cumplimiento de las formalidades legales.

SECCIÓN I DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 20.- El Consejo Superior Universitario está integrado por el Presidente del Grupo Educativo Euroamericano, Sociedad Anónima, el Rector quien lo preside, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo y el Secretario General. Durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por uno o más períodos.

Artículo 21.- Son atribuciones del Consejo Superior Universitario:

1. Aprobar o modificar el Estatuto, reglamentos, normativas, presupuesto y el plan estratégico de desarrollo institucional presentado por el Rector.
2. Refrendar las políticas, estrategias y objetivos institucionales.
3. Aprobar la programación y el calendario académico.
4. Aprobar o modificar los aranceles de la Universidad por concepto de inscripciones, unidades curriculares, constancias de estudios, de créditos, carné, solicitud de equivalencias, convalidaciones, defensa de trabajo de

grado, acto de grado y cualquier otro trámite que se realice y no esté contemplado en el estatuto.

5. Aprobar la creación de coordinaciones de carreras, institutos especializados de investigación científica, centros de idiomas modernos, cursos, talleres, diplomados, pregrado, grado, postgrados y postdoctorados.
6. Aprobar los nombramientos de los Vicerrectores, Directores y Coordinadores de las distintas dependencias de la Universidad.
7. Autorizar el otorgamiento de distinciones honoríficas a personalidades, instituciones o personal de la Universidad.
8. Adoptar las providencias convenientes para la conservación del orden y la disciplina dentro de la Universidad, en caso de suspensión total o parcial de una actividad universitaria.
9. Conocer en apelación, de las sanciones disciplinarias impuestas a miembros de la comunidad por los organismos directivos o supervisores de sus actividades.

SECCIÓN II DEL RECTORADO

Artículo 22.- El Rector ostenta la máxima autoridad ejecutiva, responsable de la gestión académica y administrativa, adopta las decisiones necesarias para el buen funcionamiento de la institución. Su mandato será de tres (3) años pudiendo ser electo por uno o más períodos y es nombrado por el Grupo Educativo Euroamericano, Sociedad Anónima.

Artículo 23.- Son atribuciones del Rector:

1. Presidir los actos oficiales y público de la Universidad.
2. Ejercer la representación de la Universidad, con excepción de la parte judicial, la cual está atribuida a la asesoría jurídica.

3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del Consejo Superior Universitario de la institución.
4. Convocar al Consejo Superior Universitario.
5. Presentar a consideración y aprobación del Consejo Superior Universitario las reformas del Estatuto, reglamentos, manuales, normativas, presupuesto y el plan estratégico de desarrollo institucional.
6. Presentar al Consejo Superior Universitario los aranceles de la Universidad por concepto de matrícula, inscripciones, constancias de estudios, de créditos, carné, solicitud de equivalencias, convalidaciones, autenticaciones, defensa de trabajo de grado, acto de grado y cualquier otro trámite que se realice y no esté contemplado en el Estatuto.
7. Coordinar los aspectos académicos, administrativos y financieros con la asistencia de las demás autoridades de la Universidad.
8. Designar, previa consulta al Grupo Educativo Euroamericano, S. A, a la Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, Secretaría General.
9. Postular a los Directores, Coordinadores de Carreras y Personal Docente y de Investigación.
10. Conferir títulos y expedirlos, así como los certificados de competencia, conforme a las leyes y al Estatuto de la Universidad.
11. Designar comisiones para que lo asesoren en la solución de problemas de interés para la Universidad.
12. Mantener el orden y el normal funcionamiento de la Universidad, adoptando las medidas pertinentes.
13. Autorizar el ascenso del personal docente y de investigación dentro de su respectivo escalafón, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos.
14. Designar la representación que debe actuar como delegado de la Universidad ante organismos públicos y privados.

15. Celebrar convenios de cooperación académica con universidades nacionales e internacionales, o con otros organismos afines al quehacer universitario.
16. Ejecutar las decisiones disciplinarias aprobadas en Consejo Superior Universitario.
17. Presentar a consideración del Consejo Superior Universitario el informe anual de gestión, acompañado de los estados financieros y de las actas de sesión del Consejo Universitario.
18. Planificar, orientar, organizar y evaluar el proceso de desarrollo curricular de las carreras universitarias y de las nuevas ofertas, de acuerdo con los intereses del desarrollo nacional y de la comunidad.
19. Dirigir, coordinar y evaluar las actividades de las sedes de la Universidad.
20. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República de Panamá y demás Leyes, el Estatuto, los Reglamentos y Normativas de la Universidad.
21. Cumplir con las funciones que le sean asignadas y delegadas por el Consejo Superior Universitario.
22. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 24.- El Rector de la Universidad deberá reunir los requisitos establecidos en las Leyes de la República de Panamá; poseer elevadas condiciones morales, tener suficientes credenciales científicas y profesionales y haber ejercido con idoneidad funciones de docencia y de investigación en alguna universidad nacional o internacional durante cinco años.

SECCIÓN III

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 25.- Estará integrada por un Coordinador, quien lo dirige y tendrá un mandato de tres (3) años.

Artículo 26.- Son atribuciones del Coordinador de la Unidad Técnica de Evaluación Institucional:

1. Planificar y dirigir las actividades técnico administrativas de la unidad.
2. Organizar, coordinar y desarrollar la autoevaluación institucional.
3. Organizar y orientar a las comisiones de autoevaluación para que desarrollen sus procesos internos.
4. Presentar informes periódicos del estado de avance de los procesos de autoevaluación al Rector de la UEA.
5. Asesorar y brindar apoyo a las comisiones de autoevaluación en la preparación de los respectivos informes.
6. Coordinar con el CONEAUPA la evaluación externa cuando corresponda.
7. Dar seguimiento a los planes de mejoramiento institucional y de programas y o carreras.

SECCIÓN IV DE LA ASESORIA JURIDICA

Artículo 27.- La Asesoría Jurídica de la UEA está adscrita al rectorado, será un órgano asesor externo. Durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto por uno o más períodos conforme a lo que disponga el rectorado.

Artículo 28.- Sus atribuciones son del Asesor Jurídico:

1. Ejercer la representación judicial de la Universidad.
2. Ser órgano de apoyo al Rector y del Consejo Superior Universitario en todo lo referente a los asuntos legales y judiciales.
3. Instruir los expedientes por faltas graves cometidas, al personal docente y de investigación, administrativo, obrero y estudiantes de la institución.
4. Emitir los dictámenes jurídicos que le pueda encomendar el Consejo Superior Universitario.

5. Todas aquellas funciones que le asigne la rectoría o el Consejo Superior Universitario de la UEA.

Artículo 29.- Para ser Asesor Jurídico, se requiere ser abogado, de elevada condición moral y profesional.

SECCIÓN V DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 30.- El Secretario General de la Universidad se encarga de coordinar el desarrollo de los procesos de admisión, selección, inscripción y matrícula de los estudiantes. Será designado por el Rector y durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser electo por uno o más períodos conforme a lo que disponga el rectorado.

Artículo 31.- Son atribuciones del Secretario General:

1. Cumplir con las actividades del servicio de admisión, selección, inscripción y matrícula de los estudiantes ante la unidad de control de estudios.
2. Ejercer la custodia del archivo general de la Universidad.
3. Velar porque los registros y documentos institucionales, estén claramente fundamentados en los principios de nitidez, claridad y legalidad.
4. Dar fe de la autenticidad y legalidad de los registros institucionales.
5. Expedir y certificar los documentos emanados por la Universidad.
6. Mantener actualizado el registro de hoja de vida del personal docente y de investigación de la institución.
7. Elaborar la programación académica conjuntamente con la Vicerrectoría Académica, fecha de entrega y recepción de documentos, requisitos exigidos, u otros recaudos.
8. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y el Rector de la Universidad.

Artículo 32.- El Secretario General de la Universidad deberá reunir los requisitos establecidos en las Leyes de la República de Panamá; debe poseer elevadas condiciones morales, tener suficientes credenciales científicas y profesionales y haber ejercido con idoneidad funciones de docencia y de investigación en alguna universidad nacional o internacional durante cinco años.

SECCIÓN VI DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 33.- El Vicerrector Académico apoya a la rectoría y será responsable de los asuntos concernientes al área académica de la UEA. Será designado por el Rector y durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser electo por uno o más períodos.

Artículo 34.- Son atribuciones del Vicerrector Académico:

1. Suplir las faltas temporales del Rector y del Vicerrector Administrativo.
2. Coordinar y supervisar las actividades académicas, de investigación y de extensión de la Universidad.
3. Elaborar conjuntamente con Secretaría General la programación y el calendario académico de la Universidad.
4. Supervisar las actividades de las Coordinaciones adscritas a la Vicerrectoría Académica.
5. Promover y coordinar las modificaciones curriculares y de los demás programas académicos de acuerdo al desarrollo institucional.
6. Coordinar y ejecutar los programas de desarrollo y mejoramiento del personal docente y de investigación.
7. Presentar ante el Rector para su aprobación los proyectos y lineamientos académicos a ser desarrollados por la Universidad.
8. Mantener relación estrecha con la rectoría en los asuntos académicos, administrativos y de investigación de la universidad.

9. Dirigir y coordinar las acciones académicas de las Coordinaciones de Carreras.
10. Cumplir con todas las funciones que le sean asignadas por el Rector y el Consejo Superior Universitario.
11. Las demás que le señalen las Leyes.

Artículo 35.- El Vicerrector Académico deberá reunir los requisitos establecidos en las Leyes de la República de Panamá; debe poseer elevadas condiciones morales, tener suficientes credenciales científicas y profesionales y haber ejercido con idoneidad funciones de docencia y de investigación en alguna universidad nacional o internacional durante cinco años.

SECCIÓN VII

DEL VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO

Artículo 36.- El Vicerrector Administrativo apoya a la Rectoría en la administración de los recursos humanos, económicos, financieros y materiales, necesarios para realizar las funciones propias de la Institución. Será designado por el Rector y durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser electo por uno o más períodos.

Artículo 37.- Son atribuciones del Vicerrector Administrativo:

1. Suplir las faltas temporales del vicerrector académico o del rector en ausencia del vicerrector académico.
2. Dirigir, supervisar y coordinar todas las actividades administrativas de la Universidad.
3. Preparar con asesoría jurídica, las minutas de contratos para el personal docente, administrativo y obrero, y someterlos a consideración del Rector.
4. Solicitar ante el Rector el nombramiento o remoción del personal administrativo subalterno.

5. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la Institución y presentarlo a consideración del Rector para su aprobación y ante el Consejo Superior Universitario.
6. Ejecutar, actuando conjuntamente con el Rector el presupuesto anual de la institución.
7. Informar periódicamente al Rector sobre la situación financiera de la Institución, presentando informes y estados financieros mensuales, trimestrales y anuales.
8. Supervisar el inventario de bienes de la Institución.
9. Cualquiera otra función que le asigne el Rector de la Universidad.

Artículo 38.- El Vicerrector Administrativo deberá reunir los requisitos establecidos en las Leyes de la República de Panamá; debe poseer elevadas condiciones morales, tener suficientes credenciales científicas y profesionales y haber ejercido con idoneidad funciones administrativas, docencia y de Investigación en alguna universidad nacional o internacional durante cinco años.

SECCIÓN VIII

DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Artículo 39.- El Coordinador de Investigación y Postgrado se encarga de planificar, ejecutar, evaluar, promover las políticas y programas de investigación y postgrado de la UEA.

Artículo 40.- Son atribuciones del Coordinador de Investigación y Postgrado:

1. Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de investigación y postgrado de la institución.
2. Establecer relaciones de cooperación académica y de investigación con otras instituciones a nivel nacional e internacional.

3. Fomentar, promover y dirigir la preparación, presentación, aprobación y ejecución de los programas de investigación y postgrado, así como la evaluación del diseño y del desarrollo curricular.
4. Impulsar la transferencia de los resultados de las investigaciones hacia los sectores social y productivo, con el fin de coadyuvar a su desarrollo.
5. Establecer alianzas estratégicas con los sectores productivos y la sociedad en general, para detectarlas necesidades de formación y desarrollo profesional.
6. Coordinar y supervisar la elaboración del presupuesto y plan estratégico de desarrollo institucional de la coordinación.
7. Contribuir a la difusión de las labores científico-tecnológicas y humanísticas de la UEA.
8. Presentar a las autoridades de la UEA las ofertas de investigación y postgrado para su debida aprobación.
9. Las demás que le señale la Vicerrectoría Académica.

SECCIÓN IX

DE LA COORDINACIÓN DE EXTENSIÓN

Artículo 41.- El Coordinador de Extensión se encarga de vincular a la universidad con la comunidad, a través de las manifestaciones artísticas, culturales, tecnológicas y científicas, contribuyendo así con la transformación de la sociedad para mejorar la calidad de vida de sus integrantes.

Artículo 42.- Son atribuciones del Coordinador de Extensión:

1. Presentar la planificación de las actividades a desarrollar en la coordinación y someterla a la aprobación de la Vicerrectoría Académica.
2. Elaborar la publicidad de la coordinación de extensión.

3. Vincular a la Universidad con el sector productivo y con la comunidad, a través de las manifestaciones artísticas, culturales, tecnológicas y científicas.
4. Establecer procesos continuos de interacción e integración con los agentes sociales y comunidades, para resolver los problemas que presenta.
5. Organizar y coordinar acciones destinadas a ofrecer espacios de reflexión y debate de las necesidades del ámbito nacional.
6. Organizar y coordinar programas de extensión que aborden temas de interés para la comunidad.
7. Aplicar y dar cumplimiento a las políticas y programas institucionales de extensión.
8. Divulgar la circulación y comunicación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico en la sociedad.
9. Evaluar y mantener información actualizada y accesible acerca de las actividades de extensión de la Universidad.
10. Coordinar conjuntamente con investigación y postgrado el periódico y revista institucional de la universidad.
11. Difundir los aportes de la Universidad a la sociedad.
12. Cualquiera otra función que le asignen el Vicerrector Académico.

SECCIÓN X

DE LA COORDINACIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Artículo 43.- El Coordinador de Bienestar Estudiantil es la encargado de coordinar y dirigir la planificación, ejecución de políticas y programas para el desarrollo integral del estudiante en la Universidad Euroamericana.

Artículo 44.- Son atribuciones del Coordinador de Bienestar Estudiantil:

1. Presentar la planificación anual de las actividades que contribuyan con el desarrollo integral del estudiante, ante la Vicerrectoría Académica.

2. Realizar programas que contribuyan al bienestar de los estudiantes.
3. Promover el sentido de pertinencia de los estudiantes para con la universidad.
4. Desarrollar actividades extracurriculares que enriquezcan la vida estudiantil.
5. Promover en los estudiantes la salud física y mental a través de las actividades deportivas y recreativas.
6. Orientar sobre la vida universitaria y las demás alternativas de formación y desarrollo profesional que ofrece la universidad a sus estudiantes.
7. Promover la participación estudiantil en investigación que coadyuve a su formación.
8. Incentivar a los estudiantes a la asistencia a eventos científicos, culturales y deportivos.

SECCIÓN XI

DE LAS COORDINACIONES DE CARRERAS

Artículo 45.- El Coordinador de Carrera se encarga de planificar, ejecutar y evaluar las actividades que desarrolla el personal docente y de investigación en las funciones de docencia, investigación y extensión. Las Coordinaciones de Cátedras están adscritas a esta dependencia.

Artículo 46.- Son atribuciones del Coordinador de Carrera:

1. Elaborar los horarios de clases de cada cuatrimestre o semestre.
2. Ejecutar los programas académicos a través de los diseños curriculares que contemplan: perfiles profesionales, objetivos generales, específicos, planes de estudio, contenidos, estrategias de aprendizajes y los procesos de evaluación.
3. Desarrollar las funciones académicas, de investigación, de extensión y gestión.

4. Programar actividades extracurriculares para los estudiantes, conjuntamente con la Coordinación de Bienestar Estudiantil.
5. Llevar los procesos administrativos de la Coordinación.
6. Establecer vinculación con el sector productivo para lograr becas y pasantías para los estudiantes y personal docente y de investigación.
7. Revisar los programas analíticos de cada unidad curricular presentados por el personal docente y de investigación.
8. Preparar el proyecto de presupuesto anual de la Coordinación y presentarlo a la Vicerrectoría Académica para su aprobación.
9. Proponer al Vicerrector Académico el nombramiento o la remoción del personal adscrito a la Coordinación.
10. Coordinar las labores y funcionamiento de las cátedras.
11. Aplicar la evaluación del desempeño del personal docente y de investigación.
12. Las demás que le señale la Vicerrectoría Académica.

Artículo 47.- Los Coordinadores de Carrera, deberán reunir elevadas condiciones morales, tener suficientes credenciales científicas o profesionales y haber ejercido con idoneidad, por lo menos durante tres años, funciones universitarias de docencia y de investigación.

Artículo 48.- Los Coordinadores de Carreras serán designados por el Rector de la Universidad, oída la opinión del Vicerrector Académico, durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados por uno o más periodos.

SECCIÓN XII DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 49.- Se entiende por Estudiante de la Universidad, aquel que está debidamente inscrito y cumple a cabalidad con todos los deberes y derechos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 50.- Son deberes del Estudiante:

1. Asistir puntualmente a clases y a las actividades de evaluación.
2. Afianzar los principios y valores establecidos por la Universidad.
3. Cumplir con los trabajos que se le asignen.
4. Mantener espíritu de disciplina en la Universidad.
5. Colaborar con las autoridades en cualquier actividad programada.
6. Tratar respetuosamente a toda la comunidad universitaria.
7. Acatar y cumplir el Estatuto, los Reglamentos, las normas, Instrucciones y políticas de la Universidad.
8. Cumplir con el tiempo previsto con todas las actividades de evaluación planificadas para el curso.
9. Mantener el índice académico mínimo exigido.
10. Asistir puntualmente a las actividades de evaluación.
11. Mantener en todo momento una actitud responsable, honesta y respetuosa.
12. Abstenerse de portar armas u objetos con los cuales se pueda causar daño a las personas, o a los bienes, dentro de la Universidad o bien, fuera de ella, cuando el estudiante se encuentre en alguna actividad programada por la institución, o en representación de la misma.
13. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y de consumir sustancias sicotrópicas dentro de la Universidad Euroamericana o en sus alrededores.
14. No presentarse a la Institución en estado de embriaguez, o bajo el influjo de sustancia sicotrópica.
15. Informar a las autoridades académicas sobre comportamientos irregulares cometidos por personal docente o administrativo de la institución.
16. Abstenerse de ejecutar actos de discriminación racial, religiosa, sexual,

política o de otra índole.

17. Cuidar y mantener los bienes materiales de la Universidad.

18. Ser guardianes y defensores activos del recato y la dignidad que debe prevalecer en la Institución.

19. Cumplir puntualmente con los aranceles establecidos por la Vicerrectoría Administrativa

Artículo 51.- Son derechos del Estudiante:

1. Recibir una formación académica de excelencia, con altos estándares de calidad.
2. Recibir puntualmente las horas de clases establecidas en la programación académica.
3. Lograr las competencias pautadas en el perfil de egreso.
4. Conocer el contenido de los programas académicos y sus respectivas unidades curriculares.
5. Cursar el programa académico seleccionado y emplear, para ello, todos los recursos que ofrece la Universidad, accediendo a las fuentes de información existentes para su servicio.
6. Recibir de manera oportuna el carné que lo identifica como estudiante de la Universidad Euroamericana.
7. Disfrutar de los servicios de bienestar estudiantil, conforme a los reglamentos.
8. Presentar ante las autoridades de la Universidad solicitudes escritas y respetuosas, siguiendo el conducto regular y dentro de los términos establecidos.
9. Recibir de parte de la comunidad universitaria un trato respetuoso y decoroso.

10. Renovar la matrícula, dentro de las fechas indicadas para ello, y en los términos establecidos en el presente reglamento.
11. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones académicas presentadas.
12. Disfrutar de las garantías de un debido proceso en los trámites disciplinarios y académicos.
13. Ser designado para los organismos en los cuales se prevea su participación.

Artículo 52.- Los Estudiantes que no cumplan sus obligaciones con la universidad y/o realicen actos contrarios al normal desarrollo de las actividades de la Institución, podrán ser sancionados con pena de amonestación, de suspensión temporal, de pérdida de la matrícula o de expulsión de la universidad, de acuerdo con el reglamento estudiantil y el presente Estatuto.

SECCIÓN XIII

DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 53.- El Personal Docente y de Investigación de la Universidad, estará constituido por quienes cumplen en ella las funciones de docencia, investigación, extensión y producción. Para ser admitido en la Universidad Euroamericana, debe cumplir con los requisitos pautados en el Artículo 89, del Decreto Ejecutivo 511 de fecha 5 de julio de 2010 y por lo establecido en la Universidad Euroamericana en el Reglamento del Personal Docente y de Investigación.

Artículo 54.- Los miembros del personal docente y de investigación se ubicarán en las Coordinaciones de Carreras y en las Cátedras de acuerdo a la unidad curricular que faciliten.

SECCIÓN XIV

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 55.- El Personal Administrativo se regirá por el presente Estatuto y demás disposiciones que emita la Universidad Euroamericana.

Artículo 56.- Son deberes del Personal Administrativo:

1. Contar con una remuneración justa, con las condiciones adecuadas para su rendimiento eficiente y medidas de protección, que garanticen la integridad física y la seguridad personal durante el desempeño de sus funciones.
2. Participar en cursos, seminarios, talleres de formación y capacitación y adiestramiento, de acuerdo a su capacidad y posibilidades de la Universidad.
3. Contar con libertad de expresión, pensamiento, ideologías políticas y religiosas, de acuerdo con el presente Estatuto y demás Reglamentos de la Universidad.
4. Cumplir con las actividades asignadas en el tiempo previsto.
5. Tratar de manera respetuosa a todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 57.- Son derechos del personal administrativo:

1. Participar en reuniones y eventos de la Universidad.
2. Disfrutar de los programas culturales, recreativos, sociales y deportivos de la Universidad.
3. Mantener la dignidad y prestigio de la Universidad.
4. Respetar, proteger y conservar el patrimonio universitario.
5. Hacerse responsable de todo el equipo, materiales, mobiliario e instrumentos que la Universidad adjudique a su disposición.
6. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y de consumir sustancias sicotrópicas en la Universidad.

SECCIÓN XV DE LOS EGRESADOS

Artículo 58.- El Egresado de la Universidad es aquel que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el perfil de egreso y está en la obligación de colaborar

espiritual y materialmente con el fomento y difusión de la Universidad.

Artículo 59.- El Egresado contribuirá con la donación de un libro nuevo en el área de su especialidad al Centro de Documentación e Información de la Universidad Euroamericana.

CAPÍTULO V
DEL REGIMEN ACADÉMICO
SECCIÓN I
DEL PERIODO ACADÉMICO

Artículo 60.- La Universidad podrá organizar las actividades de docencia en períodos académicos cuatrimestrales y semestrales, de acuerdo a lo contemplado en cada diseño curricular aprobado por las instancias pertinentes.

SECCIÓN II
DE LOS REQUISITOS Y DERECHOS DE MATRÍCULA

Artículo 61.- Para ingresar a la Universidad Euroamericana los estudiantes deben cumplir con los requisitos contemplados en el diseño curricular de cada carrera (perfil de ingreso)

Artículo 62.- El Vicerrectorado Administrativo es el ente encargado de fijar los aranceles correspondientes que deben pagar los estudiantes por concepto de matrícula, uso de laboratorios, constancias de estudios, entre otros renglones adicionales.

Artículo 63.- El pago de los derechos de inscripción y cuotas (quincenales o mensuales), se llevará a cabo en las fechas indicadas por la Vicerrectoría Administrativa, previa aprobación del Consejo Superior Universitario.

Parágrafo Único.- La Vicerrectoría Académica podrá autorizar inscripciones extemporáneas, debidamente justificadas.

SECCIÓN III
DEL HORARIO Y ASISTENCIA DEL ESTUDIANTE

Artículo 64.- Los Horarios de Clases son elaborados por las Coordinaciones de Carreras y el estudiante selecciona las unidades

curriculares, considerando la carga académica mínima de nueve (9) créditos y un máximo de veintidós (22) en un periodo lectivo.

Parágrafo Primero.- Para los estudiantes inscritos en el primer cuatrimestre o semestre de cualquier carrera, es obligatoria la inclusión de todas las unidades curriculares.

Parágrafo Segundo.- A partir del segundo cuatrimestre o semestre, el estudiante podrá seleccionar el mínimo y/o máximo de la carga académica.

Parágrafo Tercero.- El estudiante que tenga unidades curriculares de cuatrimestre o semestres inferiores o de pre-requisitos, deberá inscribirlas en primer lugar y después incorporar las otras.

Artículo 65.- El estudiante podrá registrar un mayor número de unidades curriculares, con la debida autorización del Coordinador de Carrera, siempre y cuando exista cupo disponible, debiendo cancelar el excedente económico, de acuerdo con los aranceles fijados por la Vicerrectoría Administrativa.

Parágrafo Único.- El artículo anterior (65) solo aplica en aquellos estudiantes sobresalientes en sus estudios.

Artículo 66.- La asistencia puntual a clases es obligatoria para todos los estudiantes, quienes falten el quince por ciento (15%) o más durante el periodo lectivo perderá el curso, ya sea bajo la modalidad presencial y/o distancia o virtual.

Artículo 67.- El estudiante deberá justificar su ausencia a clases consignando en caso de enfermedad un certificado médico, asunto laboral carta emitida por la empresa u otro documento que justifique la inasistencia ante la Coordinación de Carrera.

SECCIÓN IV DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 68.- El aprendizaje de los estudiantes será evaluado en concordancia con la forma en que se efectuarán los procesos de aprendizaje, atendiendo a su

rendimiento. Deberá ser continuo, integral y considerando las competencias, se utilizará la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa, con el fin de otorgar la calificación correspondiente.

Artículo 69.- Para la debida evaluación del aprendizaje del estudiante, se deben tomar en cuenta las particularidades de cada unidad curricular, técnicas y actividades, de tipo cuantitativo y cualitativo, tales como: pruebas escritas u orales, participación a congresos, seminarios, exposiciones artísticas, culturales y cualquier otra modalidad del quehacer académico, debidamente aprobada.

Artículo 70.- La ponderación de una actividad de evaluación en ningún caso podrá ser mayor de 30% de la calificación final en pregrado.

Artículo 71.- Los resultados de la evaluación se traducen a un sistema de calificaciones que se expresa en número:

CONDICIÓN	PUNTAJE
EXCELENTE	91 – 100
BUENO	81 – 90
REGULAR	71 – 80
MÍNIMA	61 – 70
NO APROBADO	60 – 1

SECCIÓN V DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA

Artículo 72.- El Examen de Suficiencia tiene como objetivo brindar al estudiante formalmente inscrito en la universidad, la oportunidad de avanzar en alguna de las unidades curriculares previstas en el plan de estudios, siempre y cuando no haya sido cursada con anterioridad y versará sobre el cien por ciento (100%) de los objetivos del programa de la unidad curricular.

Artículo 73.- La Unidad de Control de Estudios publicará en cartela la información

referente a la fecha, hora y lugar del examen de suficiencia.

Artículo 74.- El estudiante podrá optar hasta un máximo de tres (3) unidades crédito para solicitar el examen de suficiencia.

Artículo 75.- Para optar al examen de suficiencia, el estudiante deberá hacer la solicitud en el momento de la inscripción del cuatrimestre o semestre y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar su historial académico.
2. Certificación de su condición de no repitiente en la unidad curricular.
3. Constancia de inscripción.
4. Poseer índice de rendimiento académico de ochenta y un (81) puntos o más.

Artículo 76.- Toda prueba de suficiencia debe realizarse durante los diez (10) primeros días hábiles a partir del inicio de clases.

Artículo 77.- Todo solicitante del examen de suficiencia será evaluado por un jurado, conformado por dos (2) especialistas en el área y designados por el Coordinador de Carrera. El jurado evaluador tendrá un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas hábiles para consignar las notas ante la Unidad de Control de Estudios.

SECCIÓN VI

DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 78.- Se entiende por Convalidación de Estudios, el proceso por el cual la Universidad Euroamericana reconoce las unidades curriculares cursadas y aprobadas por el estudiante en la universidad o en otra universidad nacional o internacional, previo el cumplimiento de los requisitos expresados en el Reglamento de Convalidación de Estudios.

Artículo 79.- Cuando la solicitud de Convalidación de Estudios se realice de un programa académico a otro en la misma universidad, le corresponderá al

Vicerrectorado Académico autorizar dicho traslado.

SECCIÓN VII DEL ÍNDICE DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 80.- El Índice del Rendimiento Académico es la valoración cuantitativa del progreso del estudiante y se obtiene sumando la calificación dada en cada unidad curricular y este resultado, se divide entre el número de la sumatoria de unidades curriculares cursadas.

SECCIÓN VIII DE LOS REQUISITOS DE EGRESO

Artículo 81.- El estudiante debe cumplir con los requisitos de egreso establecidos en el diseño curricular de cada carrera y tendrán un tiempo hasta de dos años para presentar su trabajo de grado.

Artículo 82.- El Coordinador de Carrera podrá autorizar una prórroga que no exceda de un (1) año. Si el estudiante se excede de los tres (3) años, deberá cursar y aprobar dos (2) unidades curriculares de la especialidad de los dos (2) últimos periodos de la carrera y cumplir con el trabajo de grado.

SECCIÓN IX DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 83.- La Universidad Euroamericana otorgará las siguientes Distinciones Honoríficas:

1. Doctorado Honoris Causa.
2. Profesor Honorario.
3. Profesor Emérito.
4. Mención Honorífica a los Estudiantes.
5. Diplomas de Reconocimiento.

Artículo 84.- El Doctorado Honoris Causa es la máxima distinción que otorga el Consejo Superior Universitario a personas nacionales o extranjeras que hayan

contribuido significativamente con las ciencias, las artes, las letras, lo social, lo cultural entre otras.

Artículo 85.- El Profesor Honorario es una distinción que la Universidad Euroamericana otorga a personalidades que se hayan destacado en la labor docente, científica, humanística, tecnológica, ética, cultural y profesional.

Artículo 86.- El Profesor Emérito es conferido por el Consejo Superior Universitario a profesores jubilados que se hayan destacado en su labor académica y/o en la investigación.

Artículo 87.- Las Menciones Honoríficas se otorgan a los estudiantes al finalizar sus estudios, de acuerdo con el índice general de rendimiento académico obtenido. Se le concede Cum Laude o Summa Cum Laude a los estudiantes de pregrado que cumplan con los demás requisitos de la distinción y no hayan sido objeto de sanciones disciplinarias.

Artículo 88.- El Diploma de Reconocimiento se le otorga al personal administrativo, personal obrero y personal docente y de investigación que hayan prestado 5,10, 15, 20 años o más de servicio en la institución.

Artículo 89.- Las distinciones honoríficas tendrán su propia reglamentación.

SECCIÓN X DE LAS CÁTEDRAS LIBRES

Artículo 90.- Las Cátedras Libres responden a necesidades sentidas por los miembros de la comunidad universitaria, por los distintos sectores de la sociedad, o para rendir homenaje a una personalidad o a su pensamiento de gran relevancia científica, humanística, tecnológica, artística, cultural, deportiva o patriótica. No forman parte del currículo de los programas de formación.

Artículo 91.- Las Cátedras Libres en la Universidad Euroamericana cumplirán con los objetivos siguientes:

1. Generar la discusión de ideas y saberes, fundamentado en el pensamiento

integrador.

2. Difundir el pensamiento y obra de una personalidad destacada en el área científica, tecnológica, cultural, artística, humanística, deportiva y patriótica.
3. Aportar soluciones a problemas que tiendan a la transformación de nuestra sociedad.
4. Contribuir en la formación integral de nuestros estudiantes en los diversos programas de formación que se ofrecen en la Universidad.
5. Fomentar la investigación desde las cátedras libres.
6. Promover la interacción y el vínculo de la Universidad con las comunidades.

Artículo 92.- Las Cátedras Libres tendrán su propia normativa que regulará el procedimiento a seguir en el diseño, estructura y operatividad de las mismas.

SECCIÓN XI

DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 93.- Se entiende por Estudios de Postgrado los de más alto nivel académico que proporcionan a los egresados de educación superior la posibilidad de adquirir y generar nuevos conocimientos, métodos y técnicas.

Artículo 94.- Los Estudios de Postgrado comprenden los programas de especialización, maestría y doctorado.

Artículo 95.- Los Estudios de Postgrado serán normados en el Reglamento de Estudios de Postgrado, de conformidad con la Ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO VI

DE LOS TRABAJOS DE CAMPO

Artículo 96.- Los Trabajos de Campo se conciben como una actividad académica, en la cual el estudiante se compromete directamente en su proceso de aprendizaje; que le permitirá desarrollar competencias para actuar sobre la realidad observada con pensamiento crítico y reflexivo.

Artículo 97.- Los trabajos de campo se llevarán a cabo en toda la República de

Panamá, tienen como propósito promover, fortalecer, profundizar y consolidar la formación integral del estudiante; con la finalidad de intervenir sobre las necesidades y problemas que aquejan en la región. Tendrán su propia reglamentación.

CAPÍTULO VII DE LOS TRABAJOS DE GRADO

Artículo 98.- El Trabajo de Grado, presenta las opciones de tesis o práctica profesional en las distintas carreras de la Universidad Euroamericana, donde el estudiante selecciona una de ellas para cumplir con los requisitos del perfil de egreso.

Parágrafo Único.- En la Licenciatura Administración en Turismo, el estudiante debe cumplir con ambas opciones en el último cuatrimestre o semestre de la carrera.

Artículo 99.- La Tesis es un estudio individual y original sobre un tópico relacionado con las líneas de investigación de la carrera y donde se demuestra los conocimientos sobre la materia que se trata y sobre los métodos de investigación empleados.

Parágrafo Único.- Se podrá otorgar mención honorífica o mención publicación o mención honorífica y publicación, cuando una tesis cumpla con toda la rigurosidad científica y el aporte al conocimiento sea relevante e innovador.

Artículo 100.- La Práctica Profesional es el conjunto de actividades realizadas por el estudiante que se encuentra laborando en una empresa o institución por un tiempo establecido, con la finalidad de afianzar los conocimientos teórico-práctico adquirido en su proceso de formación y fortaleciendo los valores éticos inherentes al quehacer profesional.

Artículo 101.- Los Trabajos de Grado tendrán su propia reglamentación.

CAPÍTULO VIII DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 102.- La Propiedad Intelectual se define como el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las autorías del ingenio humano, que en cualquier campo del saber; pueden ser divulgadas o reproducidas por medios conocidos o por conocerse y comprende tres ramas: derechos de autor y conexos (obras artísticas, científicas y literarias, software y bases de datos; derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes; productores de fonogramas y organismos de radiodifusión), propiedad industrial (patentes de invención y de modelo de utilidad, marcas y demás signos distintivos; secretos industriales, información confidencial, indicaciones geográficas) y uso de biotecnología (genoma humano, obtenciones de variedades vegetales, biodiversidad o diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y las rarezas, los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y afro americanas).

Artículo 103.- La Propiedad Intelectual tendrá su propia reglamentación.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 105.- El Estatuto de la Universidad Euroamericana de fecha 18 de septiembre de 2013 fue modificado y entra en vigencia el aprobado en la Sesión N. 1 del Consejo Superior Universitario de fecha 11 de febrero de 2015.

